



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201800367-00
Demandante: José Guillermo Mendoza Villa
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana
Asunto: Trámite

En Audiencia Inicial celebrada el 6 de febrero de 2020¹, se concedió en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera el recurso de apelación interpuesto la apoderada judicial de la parte demandante contra la decisión de este Despacho de negar la solicitud de oficiar a la Junta Regional de Invalidez para que valore las lesiones y la capacidad laboral actual del demandante.

Con providencia del 22 de julio de 2020², el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, confirmó el auto proferido en audiencia inicial el 6 de febrero de 2020. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que este juzgado el día 4 de marzo de 2020 dentro de la audiencia inicial profirió sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda, la que fue impugnada únicamente por la parte actora, quien adujo que los argumentos los expondría posteriormente, pero como así no lo hizo, con auto de 19 de octubre de 2020 se declaró desierto el recurso y, en consecuencia, en firme el fallo de primer grado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el expediente regresó de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, quien realizó la liquidación de gastos procesales, se dará traslado de la misma. Además, una vez quede en firme la liquidación el apoderado respectivo podrá dirigirse a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para que le sea devuelto el saldo a su favor, si es que lo hay.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, en providencia del 22 de julio de 2020, por medio de la cual confirmó el auto proferido en audiencia inicial el 6 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de tres (3) días de la liquidación de gastos procesales efectuada en el *sub lite*.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, una vez en firme la liquidación y previa solicitud del interesado, expedir copia de las piezas procesales pertinentes para que el

¹ Folios 1 a 3 C. 2.

² Ver documento digital “01.- 01-07-2021 PIEZAS PROCESALES TAC”.

apoderado respectivo reclame ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial el saldo que exista a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: hectorbarrios@hotmail.com ; notificacionprocesos@hotmail.com ; barriosabogados20@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; magdapromero@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed417d9aa956f1a2a3118d3dd3c6d8681f3888ee4975064a4df631c64461fa**
Documento generado en 11/10/2021 08:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>